



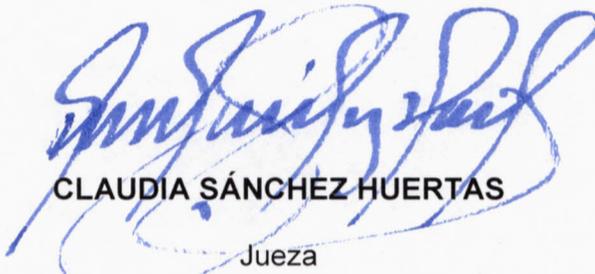
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

En atención al escrito obrante a folio 42, para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la autorización otorgada por el apoderado de la parte accionante a Mayerlingh Castro Canizales, previa verificación como estudiante de derecho activa, de conformidad con el artículo 26 y 27 del decreto 196 de 1971.

Secretaría proceda de conformidad, en cuanto a la elaboración del oficio referente al artículo 320 del Código de Procedimiento Civil

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Acción popular
Demandante	:	Zuly Janeth Osorio Alzate
Demandado	:	Bancolombia Sede Maizaro
Radicación N°	:	500014003003 2010 00476 00
Decisión	:	dependiente judicial
		HCH